



RESOLUCIÓN DE TACHA N° 010-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE :024-2021

PRESENTANTE DE LA TACHA :CARLOS ALFREDO CÁRDENAS BORJA

POSTULANTE :MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

FECHA :16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

Dado cuenta con el documento de cuatro (4) folios interpuesto en Formato 7 - Presentación de Tacha - por el ciudadano **CARDENAS BORJA, CARLOS ALFREDO**, contra el postulante **MONTEAGUDO VALDEZ, MANUEL**, presentado el 30 de noviembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:

Que, la tacha, en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier "*... requisito presentado y exigido ...*"¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional", "*... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...*"² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y los requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, y seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la "*...referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales...*"³ y las que "*... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba*"⁴.-----

Que, con fecha del 30 de noviembre de 2021, el ciudadano **Cárdenas Borja, Carlos Alfredo** presenta tacha contra el postulante **Manuel Monteagudo Valdez**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, con fecha 30 de noviembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 01 de diciembre de 2021 acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 06 de diciembre de 2021, el postulante tachado presentó su descargo. -----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

- a.1 El postulante referido, está afiliado a la Organización Política Partido Acción Popular con afiliación vigente.
- a.2 Ser miembro de una organización política, contraviene la constitución, las normas legales vigentes y los estándares internacionales para postular y ejercer los cargos de ser Magistrados del Tribunal Constitucional.
- a.3 El requisito sine qua non para ejercer la Magistratura en cualquier órgano jurisdiccional es la independencia e imparcialidad.
- a.4 La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que siguen lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces no solo deben ser independientes e imparciales sino deben parecerlo.
- a.5 En la tacha la afiliación política de la postulante anula *ipso facto* la llamada apariencia de imparcialidad.
- a.6 El postulante confunde la actividad partidaria y política con el ejercicio del alto cargo de Juez Constitucional como si fuera una postulación a un cargo de representación política.

B) Fundamentos de derecho.

En este aspecto, invoca como fundamentos jurídicos de la tacha, los siguientes:-----

- b.1 Artículo 201 de la Constitución Política del Perú.
- b.2 Artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.



b.3 Artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

b.4 Artículo 7 numeral 7 del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

En relación a los estándares internacionales:

b.5 Principios de Bangalore numeral 1.3.

b.6 Código Iberoamericano de Ética Judicial, artículos 3 y 4.

b.7 Informe temático del CIDH, párrafo 77.

b.8 Informe de Nicaragua párrafos 95 a 101.

b.9 Informe de país situación de DDHH en Venezuela.

b.10 Informe de la Fundación para el Debido Proceso.

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha propuesta, los siguientes:

c.1 Link de los documentos de estándares internacionales sobre independencia de Magistrados.

c.2 Consulta detallada de la afiliación partidaria de la postulante en el ROP del JNE.

1.2. DESCARGO.

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

- a.1 Afirma que si se encuentra afiliado a un partido político, pero que contradice las consecuencias fácticas, éticas y jurídicas que a juicio de quien formula la tacha se derivan de esta circunstancia personal.
- a.2 Señala que, la circunstancia no contraviene la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su reglamento normativo y el Reglamento para la Selección de candidatas o candidatos del presente proceso, ni a ninguna norma vigente. Al contrario no imponen impedimento alguno a quien se encuentra afiliado a un partido político para postular como Magistrado del tribunal Constitucional. El postulante no tiene restringido sus derechos políticos, el impedimento es para la persona designada magistrado, ordenando el cese de esta actividad o cualquier otra calificada como incompatibilidad antes de asumir el cargo.
- a.3 Esgrime que, no hay razón ética ni jurídica para presumir automáticamente la imparcialidad de una persona que ha tenido afiliación política.
- a.4 Sostiene que la fórmula de la tacha se atribuye al cargo de la postulación, tal imputación supondría



una aspiración de imposible realización jurídica, pues quien es elegido debe cesar su afiliación partidaria, sino que la postulación está guiada por una intención ajena a la votación del servicio político.

- a.5 Asevera que nunca ha negado su afiliación a Acción popular, como consta en sus declaraciones que ha correspondido efectuar como funcionario público.
- a.6 Alude que si el Congreso de la Republica lo eligiera como miembro del Tribunal Constitucional, cesaría a la afiliación política antes de asumir un cargo.
- a.7 Dice que debe entenderse que el Tribunal Constitucional ha tenido entre sus miembros de reconocida trayectoria e imparcialidad, a hombres y mujeres que previamente participaron activamente en la vida política.

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, para rechazar el planteamiento de la tacha, invoca lo siguiente:-----

Artículo 201 de la Constitución Política del Perú

- b.1 Artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú
- b.2 Artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
- b.3 Artículo 7 numeral 7 del Reglamento del presente concurso
- b.4 Estándares Internacionales

C) Pruebas ofrecidas

El postulante no ha presentado medios probatorios en su escrito de contestación de tacha de fecha 06 de diciembre de 2021.

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...).

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada*



trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".

"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

- 1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
- 2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
- 3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- 4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
- 5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
- 6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

- 1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. Hoja de vida documentada.*

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

- 2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:*

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*



- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
 - d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
 - e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
 - f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
- 3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:*
- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
 - b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
 - c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
 - d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*
 - e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
 - f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.*

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

"Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte de lo alegado por el tachante, que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cuestiona la falta de garantía de independencia e imparcialidad regulado en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento, argumentando que el postulante pertenece a una organización política, hecho que no está regulado expresamente en el Reglamento ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.



En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumpliría con los requisitos de admisibilidad.-----

3 III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

- 3.1 Con fecha del 30 de noviembre de 2021, **Cárdenas Borja, Carlos Alfredo**, presenta la tacha antes referida cuestionando el incumplimiento de la garantía de independencia e imparcialidad del postulante pues argumenta que milita en la organización política Acción Popular, y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud y las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha 06 de diciembre de 2021 a 12:45 horas procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos.-----
- 3.3 En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial, se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----
- 3.4 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en lo normado en el Reglamento del Concurso o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y al requisito referido a garantía de la independencia e imparcialidad regulado en el artículo 7 numeral 7 del Reglamento.-----
- 3.5 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes.-----
- 3.6 Como es de apreciarse, de los impedimentos expresos para la inscripción y para la postulación, y del perfil de la candidata o candidato magistrado del Tribunal Constitucional; no se sanciona o prohíbe el hecho de haber postulado a un cargo de elección popular por una determinada organización política ni estar postulando actualmente a un proceso de elección. Tampoco se prohíbe la militancia política, que es un derecho constitucional.-----
- 3.7 La pertenencia o no a una organización política o a un movimiento regional, por parte de los postulantes, en modo alguno determina la exclusión de un candidato o candidata al proceso, en la medida que tal condición no constituye una prohibición expresa.-----
- 3.8 La pertenencia a una organización política como prohibición no es de aplicación en nuestro sistema de



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

elección de Magistrados del Tribunal Constitucional. Es más, según el Diario de Debates, la posibilidad de incluir dicha limitación fue tratada y descartada por el Pleno del Parlamento Nacional.

Por estos fundamentos, con el voto en mayoría (06 a favor, 0 en contra, 0 abstención y 2 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada, con fecha 30 de noviembre de 2021, por el señor **Cárdenas Borja, Carlos Alfredo**; contra **Monteagudo Valdez, Manuel** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el postulante **Monteagudo Valdez, Manuel** continúa en el proceso de evaluación, debiéndosele incluir en la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas que debe ser remitida a la Contraloría General de la República.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese

Lima, a los 16 de diciembre de 2021